

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Septiembre de 1907.)

Núm. 968

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.— Distrito forestal de Segovia

## Subastas

El día 21 del actual, á las once de su mañana, y ante el señor Alcalde de Arroyo de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta de pastos del monte del mismo, núm. 9, denominado "Cañada de la Pimpollada", bajo el mismo tipo de tasación de 420 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 7 de Septiembre de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 968

El día 21 del actual, á las doce de su mañana, y ante el señor Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta de la caza y

pesca, en el monte núm. 48, denominado "Común grande de las Pegueras", perteneciente á la Comunidad de Villa y tierra de Cuéllar, por un periodo de seis años, bajo la misma tasación de 75 pesetas, cada anualidad, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, inserto en el *Boletín oficial* núm. 119, de fecha 4 de Octubre de 1905.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 7 de Septiembre de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 968

El día 21 del actual, á las once de su mañana, y ante el señor Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta de pastos del monte núm. 48, denominado "Común grande de las Pegueras", perteneciente á la Comunidad de Villa y tierra de Cuéllar, bajo el mismo tipo de tasación de 2.700 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, y que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida Villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 7 de Septiembre de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 969

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Redención del servicio militar

En virtud de lo preceptuado en el art. 174, en relación con el 143, de la ley de reclutamiento de 21 de Agosto de 1906, pueden desde luego, los interesados, hacer en la Tesorería de esta

Delegación, los ingresos para la redención del servicio militar.

Segovia 9 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Núm. 952

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

MONTES PÚBLICOS

Por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se comunica á esta Delegación con fecha 29 de Julio próximo pasado, lo que á continuación se transcribe:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 12 del corriente me comunica la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido conceder la aprobación del proyecto del plan de aprovechamientos de la provincia de Segovia, y disponer se ejecuten todos los aprovechamientos con arreglo á lo prescrito en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de la Real orden de 19 de Septiembre del mismo año, publicando el plan en el *Boletín oficial* de la provincia en la forma acostumbrada, reclamando el 10 por 100 de todos los disfrutes que den principio en el corriente año, y ateniéndose, en lo que respecta á los demás, á lo que dispongan, si á ello hubiese lugar, los proyectos de Leyes que en la actualidad están pendientes de deliberación en las Cámaras y tengan relación con lo que afecta á la administración y conservación de los montes públicos, que no revisten carácter de interés general, cuidando por la misma razón de no obligar á los Ayuntamientos con rematantes, por medio de contratos en aprovechamientos cuya duración pase del año forestal de 1907 á 1908, y lo mismo con respecto á los montes del Estado.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

En virtud de la preinserta Real

orden he dispuesto se publique á continuación el plan á que la misma se refiere; esperando la mayor observancia de sus prescripciones por las diversas entidades á quienes interesa; y al hacerlo encargo á los usuarios ó rematantes de los aprovechamientos el más estricto cumplimiento á las reglas facultativas al pie de dicho plan fijadas, y les recuerdo que, según se previene por la Ley de 11 de Julio de 1877 y los artículos 15 y 16 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, no podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento sin haber obtenido la licencia de la Sección facultativa de Montes que la expedirá con presencia de la carta de pago del 10 por 100 correspondiente, siendo el periodo voluntario para hacer este pago todo el próximo mes de Octubre, pasado el cual, se hará efectivo por la vía de apremio.

Para todo lo relativo á subastas y reglas administrativas que han de preceder á la formalización del disfrute, se habrá de tener presente, además de lo indicado en la preinserta Real orden, lo de la de 23 de Abril de 1898, inserta en el *Boletín oficial* núm. 55, fecha 9 de Mayo siguiente; no olvidándose los Ayuntamientos de remitir á esta Delegación una certificación del pliego de condiciones económicas que han de ser base de la subasta.

Finalmente, á la Guardia civil recomiendo el mayor celo, tanto para exigir la correspondiente licencia de los aprovechamientos antes citados, cuanto para denunciar todo abuso ó infracción, que serán castigados á tenor de lo preceptuado en los artículos 31 al 39 del Reglamento antes citado, en relación con el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y con las instrucciones expresadas en el art. 12 del de 20 de Septiembre de 1896.

Segovia 3 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.







PASTOS			RESINAS		FRUTOS		LABOR Y SIEMBRA		BROZAS		PESCA	CAZA	RESUMEN de tasaciones	OBSERVACIONES
ESTACION	TASACION MAYOR	TASACION - Pesetas	ESTACION	Número de árboles	TASACION - Pesetas	Helados	TASACION - Pesetas	Helados	TASACION - Pesetas	Helados	TASACION - Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Año.....	32	100	Año.....										150	
O. é I.....	30	30	P. y V.....										60	
Idem.....	60	120	Idem.....										200	
Año.....	80	320	Año.....										895	
Idem.....	100	500	Idem.....										800	
Idem.....	60	200	Idem.....										750	
V., O. é I.....	40	50	P. y V.....										430	Las leñas procedentes de seis troncos secos.
O. é I.....	40	50	P. y V.....										100	
Año.....													160	
Idem.....													250	Las leñas procedentes de limpia de enebros.
<b>Aprovechamiento común</b>														
Año.....													200	
V., O. é I.....													460	
<b>boyaes</b>														
V., O. é I.....	300	350	P. y V.....										650	
O. é I.....	76	170	Idem.....										300	
Idem.....	30	100	Idem.....										153	
Idem.....	50	100	Idem.....										250	
Idem.....	142	100	Idem.....										250	
Idem.....	80	200	Idem.....										410	
Idem.....	60	100	V. y O.....										100	
V., O. é I.....	300	650	Año.....										650	
O. é I.....	15	150	Idem.....										400	
Idem.....	130	400	P. y V.....										655	
Idem.....	230	364	Año.....										664	
V., O. é I.....	200	300	Idem.....										700	La pesca por subasta.
Idem.....	160	500	Idem.....										500	
Idem.....	367	620	Idem.....										620	
Idem.....	120	240	Idem.....										390	
Año.....	20	71	Idem.....										171	
V., O. é I.....	160	100	Idem.....										160	
O. é I.....	60	80	Idem.....										80	
Idem.....	68	40	Idem.....										40	
O. é I.....	70	175	P. y V.....										680	
V., O. é I.....	100	130	Año.....										330	
Idem.....	300	600	P. y V.....										1000	
O. é I.....	130	200	Idem.....										600	
V., O. é I.....	60	120	Año.....										320	
Idem.....	368	600	Idem.....										1005	La pesca subastada por cinco años.
O. é I.....	16	184	Idem.....										184	
Idem.....	130	325	P. y V.....										750	
Idem.....	136	300	Idem.....										300	
Idem.....	36	136	Año.....										336	
Idem.....	80	500	Idem.....										500	
Idem.....	119	285	Idem.....										485	
Idem.....	25	50	P. y V.....										150	
Idem.....	30	380	P., V. y O.....										380	
Idem.....	40	214	Idem.....										214	
V., O. é I.....	135	150	Año.....										300	
Idem.....	350	700	Idem.....										1500	
O. é I.....	50	450	Idem.....										450	
Idem.....	80	280	Primavera.....										250	
Idem.....	100	150	P. y V.....										392	
Idem.....	24	72	Idem.....										238	
V., O. é I.....	100	162	Año.....										362	
Idem.....	163	200	Idem.....										200	
Idem.....	61	201	Idem.....										201	
Idem.....	345	300	Idem.....										600	
Idem.....	50	72	P. y V.....										72	
Año.....	133	50	Año.....										90	
Invierno.....	180	125	O., P. y V.....										225	
V., O. é I.....	150	120	Año.....										370	
Idem.....	80	80	Primavera.....										280	
O. é I.....	170	600	Año.....										882	
Idem.....	80	160	Idem.....										310	
Idem.....	90	180	Idem.....										480	
Idem.....	60	150	P. y V.....										300	
Idem.....	80	210	Año.....										460	
Invierno.....	90	100	Idem.....										250	
V., O. é I.....	100	60	Idem.....										160	
Año.....	90	60	Idem.....										127	
O. é I.....	54	108	P. y V.....										208	
Idem.....	14	174	Idem.....										174	
Idem.....	99	200	Idem.....										500	

Segovia 23 de Abril de 1907. - El Intendente José de...

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectás.	MADERAS			LEÑAS				MENOR			TASACIÓN Pesetas
						Número de árboles	Mts. cúbos	TASACIÓN Pesetas	ALTAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	BAJAS Estérs.	TASACIÓN Pesetas	Lanar	Cabrio	Cerda	
Pinarnegrillo		Dehesa boyal	Al pueblo	Pastos	14								545			130
Pinilla-Ambroz		Vega y cinco más	Idem	Idem	20											
Pradales		Vallejuelo y siete más	Idem	Idem	5								200			50
Rapariegos		Dehesa boyal	Idem	Idem	10								1000			50
Remondo		Arroyo de Honda y tres más	Idem	Idem	25								800			200
San Cristóbal de la Vega		Prado Valverde y otros	Idem	Idem	20											
Sangarcía		Prado Arroyo y tres más	Idem	Idem	5								60			30
Sanchonuño		El Prado	Idem	Idem	60								600			400
San Miguel de Bernuy		El Prado	Idem	Idem	45	50	10	200					400			400
Santa María de Riaza		Soto y Pradillo	Idem	Chopo	17								400			200
Santa Marta		Prado medio y otros	Idem	Pastos	28								350			110
Santo Domingo de Pirón		Dehesa y cuatro más	Idem	Idem	30								1000			100
Tolocirio		El Parral y dos más	Idem	Idem	17								1000			147
Torrecañeros		El Palancar y veintisiete más	Idem	Idem	127								650			450
Torrecañal del Pinar		Dehesa boyal	Idem	Idem	22								90			100
Treccasas		Cabezada y Eras	Idem	Idem	9											
Turrubuelo		Prado Estacada y dos más	Aldeanueva del Campanario	Idem	4											
Valtiendas		Dehesa boyal	Al pueblo	Idem	8											
El mismo		Prado de Arriba	A Pecharrromán	Idem	6											
Vegafria		Vega y Juncal	Al pueblo	Idem	36								300			200
Veganzones		Dehesa boyal	Idem	Idem	48								1500			500
Valdevarnés		Majada y Vega	Idem	Encina	38								300			200
Villacastín		Vadillo y diecinueve más	Idem	Pastos	99								2000	60		1220
Villagonzalo		Eras de la Laguna y siete más	Idem	Idem	27								500	3		200
Villeguillo		Dehesa Palomera	Idem	Idem	42								1000			300
Yanguas		Prado San Pedro	Idem	Idem	30								1200			200
Zarzuela del Monte		Prado Grande y otros	Idem	Idem	63											
Zarzuela del Pinar		El Prado	Idem	Idem	7								1000	20		120
<b>Montes</b>																
Adrados		Prado Morales	Al pueblo	Pastos	7								200			100
Aldeonte		Prado Arroyo y otros	Idem	Idem	16								180			90
Aragoneses		Prado del Campo y cuatro más	Idem	Idem	26								400			100
Arroyo de Cuéllar		Prado de Abajo	Idem	Idem	32								1000			208
Balisa		Vega y siete más	Idem	Idem	3								1200			500
Caballar		Dehesa boyal y otro	Idem	Idem	15											
Campo de Cuéllar		Soto	Idem	Idem	6											
Cascajares		Dehesa boyal	Idem	Idem	12								400			150
Castroserna de Abajo		Encampado y otro	Idem	Idem	19								400			200
Carbonero el Mayor		Valdegalindo y dos más	Idem	Idem	50								400			150
Cobos de Segovia		Heras, Valle y otro	Idem	Idem	13								250			75
Donhierro		Las Heras y otro	Idem	Idem	5								900			100
Duración		Prado Egido y otro	Idem	Idem	7								100			75
Encinas		Prado, La Vega y dos más	Idem	Idem	15								150			80
Espirdo		Prado Polendos y nueve más	Idem	Idem	30											
Fuentesoto		Dehesa y Lagunilla	Idem	Idem	6											
Fresno de la Fuente		La Juncada	Idem	Idem	20											
Labajos		Valdeperal y nueve más	Idem	Idem	8								200			50
Losana		Las Villanas y cuatro más	Idem	Idem	30								1100			280
Lovingos		Fuentelaguna y tres más	Idem	Idem	30								250			250
Maderuelo		Valdesvares	Comunidad de Maderuelo	Idem	10								200			100
Martín Mz. de las Posadas		Dehesa boyal y tres más	Al pueblo	Idem	315								2429	58		1000
Mata de Cuéllar		Dehesa boyal	Idem	Idem	16								700	50		125
Montejo de la Serrezuela		Pisadera y Riveroño	Idem	Idem	6											
Moraleja de Cuéllar		Alcañar, Dehesa y otro	Idem	Idem	15								50			65
Muñopedro		Prado Moral	Idem	Idem	3								50			25
Navares de las Cuevas		Dehesa boyal	A Hortezueta	Idem	14											
Olombrada		Henares, Dehesa y otro	Al pueblo	Idem	12								500			250
Onrubia		Las Navas y once más	Idem	Idem	15								200			50
Palazuelos		Encinado y dos más	Idem	Idem	5											
Pelayos		Prado Moz y cinco más	Idem	Idem	16								200			100
Perorrubio		Carpio y otros	Id. y anejos	Idem	11								300			150
Santibáñez de Ayllón		El Egido	Al pueblo	Idem	4											
Sébúlcor		Dehesa boyal	Idem	Idem	6								400			50
Valdevacas de Montejo		Prado Horcajo y Val	Idem	Idem	7											
Villaverde de Montejo		Dehesa y Dehesa boyal	Id. y Villalvilla	Idem	12								150			75
Villaverde de Iscar		La Yosa y nueve más	Al pueblo	Idem	30								200			180
Villoslada		Fuentevega y siete más	Idem	Idem	40								1500			220
SUMA TOTAL								240		1310		4043				37527

Segovia 22 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, Fermín Sanz Crespo.

PASTOS			RESINAS		FRUTOS		LABOR Y SIEMBRA		BROZAS		PESCA	CAZA	RESUMEN de tasaciones - Pesetas	OBSERVACIONES	
ESTACION	MAYOR	TASACION - Pesetas	ESTACION	Número de árboles	TASACION - Pesetas	Hectáreas	TASACION - Pesetas	Hectáreas	TASACION - Pesetas	Hectáreas	TASACION - Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas
V., O. é I.	43	120	V., O. é I.											250	
	60	474	Año.....											474	
Idem.....	20	60	Idem.....											110	
O. é I.....	168	86	Idem.....											136	
Idem.....	100	100	P. y V.....											300	
	180	200	Año.....											200	
Idem.....	10	20	P. y V.....											50	
Idem.....	150	653	Idem.....											1053	
Idem.....	90	659	Año.....											1259	Los cincuenta pinos por subasta.
V., O. é I.	125	200	Idem.....											400	
Idem.....	86	200	Idem.....											310	
Idem.....	220	200	Idem.....											300	
O. é I.....	70	147	P. y V.....											294	
Idem.....	200	750	Año.....											1200	
Año.....	80	140	Idem.....											240	
	60	130	Idem.....											130	
	25	40	Idem.....											40	
	55	254	Idem.....											254	
	35	188	Idem.....											188	
O. é I.....	75	350	P. y V.....											550	
Idem.....	400	530	Año.....											1030	
V., O. é I.	50	282	Idem.....											482	
O. é I.....	220	830	P. y V.....											2100	
Idem.....	127	100	Año.....											300	
Idem.....	164	300	Idem.....											600	
Idem.....	180	300	P. y V.....											500	
Idem.....	400	1400	Año.....											1400	
Idem.....	160	80	P. y V.....											200	
<b>enajenables</b>															
O. é I.....	105	100	P. y V.....											200	
Idem.....	14	28	Idem.....											118	
V., O. é I.	50	150	Idem.....							10				260	La pesca por subasta.
O. é I.....	199	208	Idem.....							200				616	Id. subastada por cinco años.
V., O. é I.	90	280	Año.....											780	
	170	340	P. V. y O.											340	
Idem.....	30	100	Idem.....											100	
Idem.....	70	100	Año.....											250	
Año.....														200	
O. é I.....	380	525	P. y V.....											675	
V., O. é I.	40	65	Idem.....											140	
O. é I.....	69	78	Año.....											178	
Idem.....	20	45	P. y V.....											120	
Idem.....	13	26	Idem.....											106	
	44	200	Año.....											200	
	12	100	Idem.....											100	
Idem.....	110	210	Idem.....											210	
	20	50	P. y V.....											100	
V., O. é I.	176	440	Año.....											720	
O. é I.....	20	200	P. y V.....											450	
Idem.....	80	80	Idem.....											180	
V., O. é I.	554	1696	Año.....											2696	
Año.....	70	100	Idem.....											225	
	30	60	Idem.....											60	
O. é I.....	10	100	P. y V.....											165	
Año.....										168				193	La pesca por subasta.
Idem.....	100	150	Año.....											150	
Idem.....	75	250	Idem.....											500	
O. é I.....	50	100	P. y V.....											150	
	125	100	Año.....											100	
Año.....	107	200	Idem.....											300	
O. é I.....	30	100	P. y V.....											250	
	30	120	Año.....											120	
V., O. é I.	80	50	P. y V.....											100	
	30	60	Año.....											60	
Año.....	40	80	Idem.....											155	
	20	200	Primera.....											380	
V., O. é I.	200	180	Año.....											400	
				3315	390	80	40	483	1096	93254					

El presente Boletín Oficial contiene los datos estadísticos de los recursos naturales de la provincia de Alicante para el año 1910. Los datos se refieren a los recursos de pastos, resinas, frutos, labor y siembra, brozas, pesca y caza. El resumen de las tasaciones se expresa en pesetas. Las observaciones se refieren a las subastas de pinos y pesca.

Los cincuenta pinos por subasta.

La pesca por subasta.

Id. subastada por cinco años.

La pesca por subasta.

## Pliego general de reglas facultativas

1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.<sup>a</sup> El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.<sup>a</sup> La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.<sup>a</sup> Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corvillos bien afilados.

6.<sup>a</sup> En las cortas a mata rasa, la roza se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.<sup>a</sup> Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito y dejando rellenos los hoyos.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.<sup>a</sup> En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.<sup>a</sup> El ramoneo se verificará con podón o con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.<sup>a</sup> La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor; é irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

18.<sup>a</sup> En el aprovechamiento de bellotera o montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, o sea de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes o renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.<sup>a</sup> Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas.

20.<sup>a</sup> El alcance de las piñas se verificará

a gancho o gorguz, y de ningún modo a golpe de varal.

21.<sup>a</sup> Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que a este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.<sup>a</sup> Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrollo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.<sup>a</sup> De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.<sup>a</sup> El aprovechamiento de resinas, sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros a un metro del suelo.

25.<sup>a</sup> De ordinario la resinación será a vida, aplicándose el sistema Hongues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3,40 metros
Latitud. (En la base superior. . . . .)	0,11 id.
(En la inferior. . . . .)	0,12 id.
Profundidad.....	0,15 id.
Entalladura del primer año. . . . .	0,50 metros
Id. del segundo. . . . .	0,60 id.
Id. del tercero. . . . .	0,60 id.
Id. del cuarto. . . . .	0,80 id.
Id. del quinto. . . . .	0,90 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente las siguientes:

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara. . . . . 3,40 id.

26.<sup>a</sup> No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.<sup>a</sup> Cada campaña anual para el aprovechamiento durará lo más ocho meses y medio, a contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidos en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.<sup>a</sup> La duración de los contratos de aprovechamiento de resina será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse a mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.<sup>a</sup>, podrá autorizarse la resinación a muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.<sup>a</sup> Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, a la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.<sup>a</sup> No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada; el bornizo de los árboles que a este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga o exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.<sup>a</sup> Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones ó cortes tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el despreñamiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.<sup>a</sup> El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorte del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.<sup>a</sup> Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos; y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y de-

más que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorte, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.<sup>a</sup> En las operaciones del descorte deberán emplearse operarios diestros ó inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno a los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.<sup>a</sup> La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.<sup>a</sup> Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.<sup>o</sup> de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.<sup>a</sup> La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.<sup>a</sup> Son aplicables estrictamente a esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto a los de esparto establece la precedente regla 39.<sup>a</sup>

44.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.<sup>a</sup> En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

46.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas a la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.<sup>a</sup>

49.<sup>a</sup> La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.<sup>a</sup> Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

52.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de suabasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión; y con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.<sup>a</sup> A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

Núm. 961

## Alcaldía de Valledado

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de treinta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a la misma, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, quedando en libertad el que resulte agraciado para contratar con 220 vecinos ganaderos en su mayoría la asistencia de su profesión.

Valledado 4 de Septiembre de 1907.  
—El Alcalde, Juan de la Calle.

Núm. 963

## Alcaldía de Torre Val de San Pedro

Se ha presentado a mi autoridad el vecino de este pueblo Valeriano García, manifestando que el día cuatro de los corrientes han desaparecido de la dehesa boyal de estos propios, dos reses vacunas de su propiedad, y de las señas que a continuación se expresan:

Una novilla de cuatro años, pelo negro, la cabeza atorada, con los gorrinos pelados, herrada de las cuatro uñas de afuera.

Otra de dos años, pelo dorado, eslanada del lado izquierdo, con señal en la oreja derecha.

Torre Val de San Pedro 7 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Matias Martín.

Núm. 956

## ANUNCIO

Habiendo fallecido el vecino de este pueblo, Santiago Alonso Madroño; se hace saber y se interesa a los que se crean acreedores a la testamentaria de que su defunción es objeto; que en el término de noventa días, a partir de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, hagan las reclamaciones, ora verbal, ya por escrito, de los créditos en su favor, compareciendo en primer lugar con los documentos justificativos para ser satisfechos, y en segundo, especificando las cantidades y las fechas en que el finado tiene reconocida la deuda.

Campo de Cuéllar 3 de Septiembre de 1907.—Los testamentarios, Jesús Pilar, Esteban Sancho.

IMPRESA PROVINCIAL